



## Resolución Gerencial Regional N° 0242 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 JUN. 2009**

**VISTO** el Expediente Administrativo. N° 03135-2009 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por don **DASIO HILARIO PAREDES OSORIO, ERNESTINA GRACIELA MORALES SOLDEVILLA, ALBERTO CONTRERAS FLORES, CONSTANTINO MELTON CONTRERAS FLORES, LEOCADIA JULIA MENDOZA SILVA** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 139, 328, 273, 273-2009 y 2829-2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 139 de fecha 19.Feb.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar IMPROCEDENTE la petición de reintegro formulada por el profesor cesante don **DASIO HILARIO PAREDES OSORIO**, por el concepto de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes como asignación del subsidio por luto que le fuera otorgada con Resolución Directoral Sub Regional N° 0325 de fecha 10.Mar.98 por el monto de **CIENTO CUARENTINUEVE Y 68/100 NUEVOS SOLES (S/. 149.68)** por el fallecimiento de su Señor padre don DACIO DEMETRIO PAREDES GUILLEN.

Que, asimismo mediante la Resolución Directoral Regional N° 328 de fecha 20.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de doña **ERNESTINA GRACIELA MORALES SOLDEVILLA**, IV Nivel Magisterial JLS 40 horas Coordinadora de PIETBAF de Ica, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 153.36)**, por concepto de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señora madre doña **ARGELIA SODEVILLA DE MORALES**.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 273 de fecha 09.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de don **ALBERTO CONTRERAS FLORES**, IV Nivel Magisterial Ex Director JLS 40 horas, la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 16/100 NUEVOS SOLES (S/. 229.16)**, por concepto de cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señora madre doña **OTILIA FLORES MEDINA**.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 273 de fecha 09.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de don **CONSTANTINO MELTON CONTRERAS FLORES**, Profesor de aula JLS 30 horas, la suma de **CIENTO SESENTA Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 160.40)**, por concepto de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señora madre doña **OTILIA FLORES MEDINA**.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 2829 de fecha 03.Dic..08, la Dirección Regional de Educación de Ica, notificada con fecha 31.Mar.09 según consta en la constancia anexada a la apelación, otorgó a favor de doña **LEOCADIA JULIA MENDOZA SILVA**, III Nivel Magisterial JLS 40 horas, de la IE "San Luis Gonzaga" – Ica, la suma de **CIENTOCUARENTA Y TRES Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/.143.50)**, por concepto de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señora madre doña CLOTILDE SILVA MUÑOZ.

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, los recurrentes, interponen Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que son remitidos mediante Oficio N° 1612-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia



administrativa mediante expediente administrativo N° 03135; los recurrentes en sus recursos de apelación alegan que las resoluciones han sido expedidas contraviniendo a lo dispuesto en la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de las asignaciones y reintegros, sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el D.S. N° 051-91-PCM.

El Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que deben reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. N°s 138, 239, 238, 393-2009, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

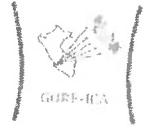
Que, en los casos materia del presente informe, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales, cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos.

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por Ley N° 25212, establece que "El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones", norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED.

Que, al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado existiendo reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.* En tal sentido, la Dirección Regional de Educación de Ica, como las Unidades de Gestión Educativas locales deben de adecuar su criterio en razón de la abundante jurisprudencia ya mencionada, con la finalidad de no causar perjuicio en los administrados.

Estando a lo opinado por la Oficinal Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 471-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.





## Resolución Gerencial Regional N° 0242 -2009-GORE-ICA/GRDS

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes, al amparo de lo señalado en el Art. 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en razón que los mismos guardan conexión entre si siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar **FUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por don **DASIO HILARIO PAREDES OSORIO, ERNESTINA GRACIELA MORALES SOLDEVILLA, ALBERTO CONTRERAS FLORES, CONSTANTINO MELITON CONTRERAS FLORES, LEOCADIA JULIA MENDOZA SILVA** contra las Resoluciones Directorales N°s 139, 328, 273, 273-2009 y 2829-2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **NULAS** las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** En mérito de la Nulidad que se declara, la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá expedir nuevo acto resolutivo realizando los cálculos de los Subsidios por Gastos de Sepelio y Luto, los mismos que se realizará en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED previa reducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Siguera  
GERENTE REGIONAL

